DICTAMEN N° 318
REF: AS E42-2020-719-A
S/ Proyecto de decreto programa compra futura.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARÍA GENERAL
ESC. NOELIA D. CANTEROS
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

Arriban las presentes actuaciones para intervención de esta Asesoría General con motivo del proyecto de decreto que crea el régimen especial "Programa Compra Futura" y ordena incrementar el patrimonio del "Fondo fiduciario para el desarrollo del turismo" a los fines de la ejecución del mismo.

I.- Las presentes se originaron a requerimiento del presidente del Instituto de Turismo de la Provincia quien encomendó elaboración de instrumento legal que disponga la creación del régimen especial implementado por el "Programa de Compra Futura" destinado a establecimientos hoteleros de la ciudad de Resistencia que no han sido exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio y se encuentren localizados en la zona crítica de conformidad a lo dispuesto por Decreto N°540/20.

En el marco del decreto de emergencia citado, la ciudad de Resistencia fue definida como "crítica" y se han dispuesto medidas tendientes a disminuir la expansión viral y que limitan la circulación de personas y el desarrollo de determinadas actividades produciendo impacto negativo en la economía provincial.

Con la finalidad de reducir el impacto negativo sobre la actividad económica y el empleo, el Estado provincial, como política de gobierno concibe el desarrollo de medidas y programas para el fortalecimiento institucional y operativo de diferentes organismos y reparticiones.

En este sentido el Ministerio de Salud Pública conforme Decretos N°368/20, 432/20 y 433/20 convoca la intervención del Instituto de

Turismo del Chaco en el marco de la emergencia sanitaria producto de la pandemia

Es así que, resulta necesario el aislamiento preventivo destinado a preservar la salud de personas infectadas con Covid -19 que presenten síntomas leves o asintomáticos, casos sospechosos, personas que requieran aislamiento en razón de haber retornado a la provincia luego de haber estado en tránsito fuera de la misma y profesionales de la salud que prestan servicio en dependencias del Ministerio de Salud Pública que deban alojarse fuera de sus hogares para resguardo de su núcleo familiar. Por ello, se debe recurrir al servicio de establecimientos hoteleros de la ciudad a los fines de hospedar a las personas mencionadas.

Conforme ello, se debe tener presente que por Ley N°3155-G se aprobó el protocolo de utilización de establecimientos no hospitalarios como dispositivos de atención domiciliaria en los términos de la Resolución N°1019 del Ministerio de Salud Pública que resulta la autoridad habilitante para el funcionamiento de tales establecimientos.

En ese sentido, a través del Instituto de Turismo se propone la creación del programa Compra Futura a fin de identificar a los establecimientos hoteleros disponibles a los fines indicados conforme la necesidad definida por la autoridad sanitaria.

A los fines de afrontar los gastos que demande la implementación del programa de mención, el proyecto incluye la autorización al Instituto de Turismo a arbitrar los medios propios o a través del Fondo Fiduciario para Desarrollo del Turismo y, a su vez, ordena incrementar el patrimonio fideicomitido.

Que a fs 21 se agrega factibilidad presupuestaria del Departamento de Gestión de Bienes y Rendición de Cuentas del Instituto de Turismo del Chaco.

A fs. 26 el Contador General de la Provincia no formula consideraciones técnicas al trámite que se promueve con el adjunto proyecto de decreto.

III. Por Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplio la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la

COPIA DIGITAL

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Por Decreto 430, el Poder Ejecutivo Provincial se adhirió, en todos sus términos, al DECNU Nº 260/2020, estableciendo su aplicación obligatoria en toda la provincia.

Es así que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario, en concordancia con los Decretos Nacionales dictados desde el inicio de la pandemia por COVID 19.

En el marco de esta emergencia pública y por Ley 3155G se aprueba el protocolo para la utilización de establecimientos no hospitalarios como dispositivos de atención domiciliarias de pacientes COVID 19 confirmados, en los términos de la Resolución Nº 1019/2020 del Ministerio de Salud Pública, siendo dicho Ministerio autoridad habilitante para el funcionamiento de estos centros de alojamiento no hospitalarios.

Se considera que el Fideicomiso del "Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Turismo", resultaría un canal idóneo por donde llevar adelante la ejecución del Programa Compra Futura, debiéndose dicho instituto impartir las instrucciones al respecto.

Cabe aclarar que el fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte S.A, sociedad anónima con capital estatal mayoritario, creada por Ley Nº 1186-D (antes Ley 5005), que tiene por finalidad la administración y disposición en carácter de fiduciario del patrimonio que integren los fondos fiduciarios a crearse (art. 1º).; no siendo aplicables la disposiciones de la Ley 1092-A en el régimen de compras y contrataciones; quedando sujeto dichos actos y operaciones a lo que establezca en cada caso el reglamento interno de funcionamiento de cada fondo (art. 3º).

La dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública tornan imposible observar los plazos ordinarios de contratación; por lo cual la opción propuesta en el proyecto de decreto resulta idónea, "mientras duren los efectos de la Pandemia por COVID 19".

COPIA DIGITAL

Cabe recordar que el control de legalidad que ejerce esta asesoría importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos estrictamente jurídicos de la situación sometida a estudio, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

V.- En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos este organismo asesor no encuentra reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia se refiere.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL